



Interlocutorio	480
Radicado	05266-31-03-003-2024-00075-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Johan Alexander Urrego Bustamante
Demandado	Oscar Darío Osorio López
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Aclarará y adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, indicando con precisión la fecha a partir de cuándo será cobrado el capital contenido en el pagaré 010026. -núm. 4 art. 82 C.G.P.-
2. Aclarará y adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, indicando con precisión el valor de los intereses de plazo que pretende, teniendo en cuenta su fecha de causación a fin de no entrar en anatocismo en su cobro -núm. 4 art. 82 C.G.P.-.
3. Aclarará y adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, indicando con precisión la fecha a partir de cuándo serán cobrados los intereses de mora contenidos en el pagaré 010026. -núm. 4 art. 82 C.G.P.-

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Sigue firma...



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
20032024 2
2024-00075

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cec40f736f24ea09defcbc80905244a1475bed7f61387c041bfaf90a785f5a9**

Documento generado en 20/03/2024 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>